



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Miércoles, 18 de julio de 1990

Núm. 163

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 45.034

El Excmo. Ayuntamiento, en Pleno celebrado el día 29 de junio de 1990, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Constituir en favor de la Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón el derecho de superficie sobre la parcela municipal que a continuación se describe:

Parcela número IX. — Porción de terreno junto a vial de nueva apertura, que une la avenida de las Torres con el paseo de la Mina. Tiene una superficie de 1.202,50 metros cuadrados, y linda: al norte, en una línea de 45 metros, con parcela número X, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, destinada a zona verde deportiva; al sur, en línea de 41 metros, con parcela número VII, de propiedad de la Compañía del Gas de Zaragoza, S. A., y Junta de Compensación Corazonistas; al este, en una línea de 29 metros, con espacio propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y al oeste, en una línea de 28 metros, con vial de nueva apertura que une la avenida de las Torres con el paseo de la Mina.

Aparece inventariada con el número 1803-A del Inventario General de Bienes de esta Corporación.

Pertenece al Excmo. Ayuntamiento por adjudicación en la reparcelación del área 13, zona sur, según escritura del acta de protocolarización de la Junta de Compensación Corazonistas, sector 13, zona sur, otorgada el 18 de julio de 1986 ante el notario de esta ciudad don Antonio S. Laclériga Ruiz, bajo el número 2.154 de su protocolo.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 4.165, folio 72, finca número 2.269.

Someter el presente expediente a información pública por un plazo de quince días, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario general. — Visto bueno: El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.

Núm. 39.722

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta : por parte empresarial por representantes de la Dirección y por parte de los trabajadores por una representación del Comité de Empresa nombrada por el mismo,

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

	Página
Sometiendo a información pública la constitución en favor de la Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón de derecho de superficie sobre parcela municipal	2937

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.	2937
---	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	2950-2952
-------------------------------------	-----------

Juzgados de Instrucción	2952
-------------------------------	------

Juzgados de lo Social	2952
-----------------------------	------

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Alborge

Junta general extraordinaria	2952
------------------------------------	------

se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I - AMBITOS DE APLICACION Y GARANTIAS PERSONALES.

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A. (CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.), en Zaragoza.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1º,3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez registrado, y su duración será de un año desde el 1º de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1.990 en todos sus términos. De igual modo se prorrogará tácitamente por años completos si, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 1º de Enero de 1.990 y la aprobación de este Convenio, serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4º - COMPENSACION

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras sólo podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto, se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Artículo 5º - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo

anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6º - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal.

Artículo 7º - VIAS DE RECLAMACION

Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la Empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

- 1 - A través de la línea jerárquica de mandos.
- 2 - A través del Comité de Empresa.
- 3 - A través de los Delegados de las Centrales Sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la Dirección de la Empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la factoría quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la Dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

- a) - La realización de los cronometrajes necesarios.
- b) - La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.
- c) - La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada.
- d) - La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes, se reconocerá el tiempo de adaptación.
- e) - El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7º.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Comité de Empresa.

Artículo 9 - MEDIDA DE TRABAJO

Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la Empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a Objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el Objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquellos por la Comisión Paritaria de Tiempos, regulada en el artículo 82. En caso de que no se hubiera fijado Objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a Objetivo a 72 puntos.

Artículo 10 - RENDIMIENTOS

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada. En relación con el apartado e) del artículo 54,2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Artículo 11 - TRABAJOS NO MEDIBLES

Para personas o grupos profesionales tales como:

- Mandos intermedios.
- Personal de servicios.
- Personal en puesto de baja saturación, etc.

se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la Valoración al Mérito.

Artículo 12 - REVISIÓN DE VALORACIONES DE TRABAJO

Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

- a) - Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- b) - Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

c) - Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 13 - TIEMPOS DE ESPERA

Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

- E.1) Falta de boletines, debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.
- E.2) Falta de materiales al alcance del trabajador, por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo, dentro del recinto de la Empresa.
- E.3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.
- E.4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.
- E.5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.
- E.6) Avería en máquinas no portátiles, durante las dos primeras horas de la avería.
- E.7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.
- E.8) Falta de energía, imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la Dirección, Secciones de Mantenimiento o Mandos.
Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionadamente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.
- E.9) Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.
- E.10) Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra, para los afectados por la misma.
- E.11) Falta de materiales por causas imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el Control de Calidad.

Artículo 14 - TIEMPOS DE PARO

Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la Empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

- P.1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.
- P.4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.

P.5) Falta de grúa después de la primera hora.

P.6) Falta de materiales por causas no imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa las señaladas en el punto E.11) del artículo anterior.

P.2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aún existiendo trabajo en general.

P.3) Falta de energía eléctrica no imputable a la Empresa.

Artículo 15 - HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1) A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

- Bomberos.
- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía"
- I.B.M.
- Vigilantes "prácticas de tiro y vacaciones".
- Viajes.
- Trabajos fuera de Zaragoza.

y las necesarias por períodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio Decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales, siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses, excepto las referidas en el párrafo siguiente.

2) Se podrán pactar entre los trabajadores y la Empresa, con la presencia de un miembro del Comité, o una vez informado éste, la compensación de horas extraordinarias estructurales en períodos punta de producción, por horas de jornada normal siempre que exista acuerdo de realizarlas y fecha de disfrute posterior.

CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16 - HORAS DE TRABAJO AL AÑO

- 1) - Las horas de trabajo efectivo durante el año 1.990, serán de 1.724.
- 2) - Las horas de trabajo sólo se modificarán, si disposiciones oficiales de mayor rango, variasen las jornadas de trabajo anual pactadas en este Convenio.

Artículo 17 - HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo será de 6h.50.m. a 15h.5.m., y para turnos de 14h.45 m. á 23 h. o similar. El horario de mañana se interrumpirá de diez a diez y cuarto para el almuerzo, el del turno de tarde cuando ambas partes acuerden. Estos descansos no se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, que, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de Diciembre de este año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 1º de Enero a 31 de Diciembre del año siguiente, siempre que se conozca el calendario oficial.

Artículo 18 - ENTRADAS Y SALIDAS

Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

Artículo 19 - VACACIONES

Serán de 26 días laborales, abonándose 164,32 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Artículo 20 - TURNOS

Cuando la Dirección solicite de la Autoridad Laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el Comité de Empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas. Si este informe fuera positivo el Plus de Turno se incrementará hasta las 65 ptas. hora.

Se considerarán trabajadores a turno, todos aquellos que cambien su horario fijo y habitual por otro distinto, aunque no sea el horario normal pactado en el Convenio en el artículo 18, excluidos los vigilantes.

Cuando el número de trabajadores en turno de tarde, alcance 50 ó más, se establecerá un servicio de A.T.S. en la Clínica.

CAPITULO IV - GARANTIAS COLECTIVAS

Artículo 21 - COMISION PARITARIA DE TIEMPOS

1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 57 y 74 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria con miembros del Comité de Empresa y representantes de la Dirección, que se denominará Comisión Paritaria de Tiempos.

2. La Comisión Paritaria de Tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del Comité de Empresa, y por cuatro representantes de la Dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en Objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar al Encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del Encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste po-

drá recurrir en el término de tres meses - a través de miembros del Comité de Empresa - ante la Comisión Paritaria de Tiempos.

4. La Comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándolo al interesado y a la Dirección, en un plazo máximo de quince días.

Artículo 22 - COMISION PARITARIA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Comité de Empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la Comisión deliberadora de este Convenio.

3. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la Comisión Paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Artículo 23 - LICENCIAS

1. Se considerarán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1 - Matrimonio:

1.1.1 - Propio: 18 días naturales, ampliables a 10 más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2 - De padres viudos o divorciados, hijos o hermanos, un día natural.

1.2 - Fallecimiento:

1.2.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales (ampliables hasta 2 más en caso de desplazamiento).

1.2.2 - Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días naturales. En caso de desplazamiento, 4 días naturales.

1.3 - Enfermedad grave:

1.3.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días laborables (ampliables hasta 3 más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, a los parientes reseñados.

Se volverá a tener derecho a una segunda licencia por esta causa, si transcurridos 30 días desde el disfrute final de la primera, persiste la gravedad.

1.4 - Alumbramiento de esposa.

1.4.1 - Tres días, de los que dos al menos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

1.5 - Traslado de domicilio habitual : Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

3. Las licencias 1.2, 1.3 y 1.4, se aplicarán también a las uniones extramatrimoniales estables, de trabajadores/as, solteros/as, viudos/as; separados/as o divorciados legalmente, con al menos dos años de convivencia previa, y cuyo inicio se haya comunicado al Departamento de Personal por escrito.

4. Los permisos oficiales y licencias retribuidas se abonarán a 66 P.H.

Artículo 24 - ASCENSOS

1) La normativa de aplicación será la que figura en el anexo número I de este Convenio.

2) Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2ª, cuando lleven 10 años de servicio en la Empresa con aquella categoría; y tendrán remuneración de oficial de 2ª, cuando lleven más de 5 años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

Artículo 25 - FORMACION

La Comisión de Formación, colaborará en la elaboración de los planes de Formación en base a las necesidades reales existentes en todos los ámbitos de la Empresa. Para el desarrollo de los mismos, la cantidad destinada a Formación en 1.990, ascenderá a cuatro millones y medio de pesetas.

Artículo 26 - EMPLEO

La Dirección se compromete a que durante 1990 no habrá rescisiones forzosas de contratos fijos, con carácter colectivo, garantizando con ello la capacidad productiva existente al 1 de Enero y manteniendo, en lo posible, la Mano de Obra directa existente en dicha fecha.

CAPITULO V - RETRIBUCIONES**Artículo 27 - RETRIBUCIONES GENERALES**

- 1) - Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto hora desarrollado.
- Las antigüedades.
- El total de horas efectivas de trabajo al año.
- El plus de transporte.

- 2) - Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

- Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación, según la tabla I.

- Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones, se tomará la media de primas conseguida en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5 por 100, que se considerará de presencia.

- Antigüedad.
- Plus de transporte.

Artículo 28 - TASA HORARIA Y FORMA DE PAGO

- 1) - El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD}+\text{AD}+\text{ED}) 365}{1.888,32} \quad \text{Empleados} = \frac{(\text{SM}+\text{AM}+\text{EM}) 12}{1.888,32}$$

- 2) - En la columna primera de las tablas (T.H.), figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.

- 3) - De conformidad con el artículo 29,4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de Cajas de Ahorro.

- 4) - La forma de pago será la siguiente:

Se cobrará la nómina los finales de mes, liquidándose todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último del mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que falten en los días restantes a 66 P.H., regularizándose los boletines e incidencias de estos días, en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

Artículo 29 - RETRIBUCION ANUAL A 80 PUNTOS/HORA CON OBJETIVO

Es el total anual que percibe un trabajador, sin la antigüedad, por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora a 80 P.H.

- a) - Los salarios o sueldos de Convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.888,32

- b) - Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo más las horas correspondientes a vacaciones.

- c) - Las primas a Objetivo correspondientes a dicho punto hora cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.

- d) - Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 P.h. y Objetivo, está tabulada en la tabla número VIII.

Artículo 30 - PRIMAS

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux:

De 60 a 66.

De 66 a 80 y siguientes.

Sistema Objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 P.h.

De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60 :

Importe Ph 66 tabla

6

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66 :

Importe Ph 80 - Importe Ph 66

14

Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj. - Importe Ph 66:

Importe Ph 80 Obj. - Importe Ph 66

14

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada, respecto a la garantía del 25 por 100 del salario base.

Artículo 31 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de verano (Julio) y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de 30 días a salario base más antigüedad. (Tabla VII de salarios, más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono.

Artículo 32 - DIETAS

Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 8.000 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 82 por 100 de aquella cantidad.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 2.910 pesetas; comida y cena, 2.147 pesetas cada una; varios 796 pesetas.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la Dirección, el precio del kilómetro será de 26 pesetas, cantidad que se revisará cuando varíe el precio de la gasolina.

La Dirección, pese a los importes de dietas fijados anteriormente, podrá pactar de mútuo acuerdo con el trabajador, y en cualquier momento, condiciones económicas distintas para los desplazamientos.

Artículo 33 - PLUSES

Los pluses de tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnidades, turnos, aplicación pistola pintores, transporte extrarradio, y de Jefe de Equipo serán, para todos los trabajadores, los que figuran en el Anéxo III.

El plus de turnicidad lo percibirán aquellos trabajadores que trabajen a turno.

Artículo 34 - ANTIGÜEDAD

Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anéxo del presente Convenio.

Artículo 35 - DESGASTE DE HERRAMIENTA

El personal de Oficina Técnica percibirá por este concepto 902 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto, la cantidad de 2,29 pesetas por hora de trabajo.

Artículo 36 - PAROS

Se cobrarán por los salarios de Convenio, más una prima igual a 66 Ph Bedaux y la antigüedad.

Artículo 37 - ESPERAS

Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a:

0,6 (P.H.r - 60) + 60

siendo Phr. el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

Artículo 38 - BOLETINES A NO CONTROL

En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de Objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo, la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a Objetivo.

Artículo 39 - MASA SALARIAL

Los crecimientos de la masa salarial bruta se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1989 y 1990), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos. Para 1.990 el incremento de la masa salarial pactado será de 8,5% sobre 1.989, distribuido en un 6,5% proporcional y un 2% lineal, computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

Artículo 40 - REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.990, un incremento superior al 5,5%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. el 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial, que no superará en ningún caso el 1%, del modo siguiente:

PARA UN I.P.C. DE	INCREMENTO
5,50	0 %
5,75	0,1%
6,-	0,2%
6,25	0,3%
6,50	0,4%
6,75	0,5%
7,-	0,6%
7,25	0,7%
7,50	0,8%
7,75	0,9%
8,-	1 %

Cuando se conozca oficialmente el incremento referido del I.P.C., se reunirá la Comisión Paritaria para la Aplicación del Convenio. Caso de decidir su aplicación, si procede, no cabrá revisión posterior, regularizándose la situación para las tablas del Convenio del año siguiente.

CAPITULO VI - MEJORAS SOCIALES**Artículo 41 - FONDO SOCIAL**

1. Se integrarán en un Fondo Social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

- a) - Caja de Socorros Mútuos y Fondo de Complemento de Enfermedad.
- b) - Becas de residencias infantiles y estudios superiores
- c) - Complemento de ayuda familiar por hijos.
- d) - Premio de asistencia y puntualidad.
- e) - Aguinaldo de Navidad.

2. El Fondo Social estará administrado por una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro del Comité de Empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la Comisión Paritaria, se considerará disuelta la Caja de Socorros Mutuos y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el Fondo Social.

La Comisión Paritaria del Fondo Social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la Empresa con los beneficios que se integran en dicho Fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la Empresa al Fondo Social, presupuestadas en cada uno de los conceptos en 1989, se incrementarán en el 8,5 por 100.

Artículo 42 - PLUS DE COMEDOR

En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de cada comida.

Artículo 43 - TRANSPORTE

El Comité de Empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la Empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores convenios, de subvencionar el 60 % del coste real del servicio, sobre facturas que presente la compañía contratante.

Artículo 44 - PRESTAMOS VIVIENDA

Los préstamos para la adquisición de vivienda tendrán un importe de 375.000 pesetas, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este Convenio se concederán hasta un máximo de 18 préstamos, si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias. En el supuesto de que disminuyan las peticiones, anualmente se podrán modificar las cuantías y el número a conceder, con tal de que se mantenga el importe total anual destinado a este fin.

Durante los próximos 3 años, se revisará anualmente la anterior cifra por préstamos de 375.000 ptas., con el I.P.C. del año anterior.

Artículo 45 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000 pesetas, de acuerdo con el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Artículo 46 - COMPLEMENTO EN I.L.T.

Los trabajadores que causen baja por accidente o enfermedad, percibirán los siguientes complementos:

- A) - Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, con intervención quirúrgica, fracturas que requieran escayola y/o con lesión exterior: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento de 400 ptas/día.
- B) - Resto de accidentes de trabajo, enfermedades con hospitalización e intervención quirúrgica y accidentes no laborales con fracturas que requieran escayola: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento de 300 ptas/día.
- C) - Enfermedades comunes: desde el undécimo día posterior a la baja, complemento de 120 ptas/día.

Estos complementos podrán ser mejorados si el índice anual móvil de enfermedad desciende del 3,66% actual, de tal modo que, por cada décima mensual que descienda dicho índice, se incrementarán en 50 ptas/día los complementos señalados anteriormente en los grupos A), B) y C).

Artículo 47 - JUBILACION A LOS 64 AÑOS

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, durante 1.990 se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por los organismos oficiales.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**Artículo 48 - DISPOSICIONES FINALES**

- 1) - En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Or-

denanza de trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, considerando dicho régimen usos laborales del Sector.

Explicítamente prevalecerá lo establecido en este Convenio, en las siguientes materias:

- a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.
- b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Navidad y Julio.
- c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo, turnicidad y nocturnidad.
- d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 24.
- e) Complemento por antigüedad.

Y en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza remitada.

2) En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la Dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "Objetivos" en las condiciones previstas en este Convenio.

3) Se continuarán perfeccionando los sistemas de trabajo por "Objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales - apreciados por experiencias propias y ajenas - a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4) Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

Artículo 49 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas, por disposición legal o convenio concurrente de ámbito superior, dará lugar a su revisión, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO VIII - REPRESENTACION COLECTIVA Y DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.

Se incorporan al Convenio Colectivo de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), para 1.990, las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

(I) - COMITE DE EMPRESA

Artículo 50 - COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa de la factoría de C.A.F., S.A. (factoría de Zaragoza), es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la

defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Artículo 51 - COMISION PERMANENTE

1) Se constituye en la factoría de C.A.F., S.A. en Zaragoza, una comisión Permanente del Comité de Empresa, que coordinará las relaciones con la Dirección de Relaciones Industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2) La Comisión Permanente del Comité de Empresa estará integrada por 4 vocales, designados en la forma que acuerde el propio Comité.

Artículo 52 - COMPETENCIAS

1) Directamente a través de su Comisión permanente o de las comisiones oportunas, el Comité de Empresa será informado por la Dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses la Dirección informará al Comité de Empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del Comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.

c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

d) De los trabajos subcontratados y de las contratadas que se estén realizando.

e) Con anterioridad a su realización, de los planes de contratación. Esta Comisión participará en la parte de selección, correspondiente a las pruebas técnicas de taller para el grupo profesional de operarios.

2) El Comité de Empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del Fondo Social, del comedor y de la Fundación Laboral.

Artículo 53 - COMISION PARITARIA DE OCUPACION DE PLANTILLAS

Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria que estará integrada por 8 vocales, de los cuales 4 serán elegidos por el Comité de Empresa y otros 4 designados por la Dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta Comisión propondrá a la Dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la Empresa.

Artículo 54 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para entender de todo lo relacionado tanto en Seguridad como Higiene en el trabajo, se crea una Comisión de acuerdo a lo establecido en el Dto. de 11.3.1971, cuyas competencias quedan ampliadas en los siguientes aspectos:

- Cuando se utilice un nuevo producto, se informará a la Comisión de Seguridad e Higiene de las especificaciones técnicas.

- Se revisarán conjuntamente con el Comité, las mediciones y estudios, acudiendo al asesoramiento externo de centros oficiales, cuando sea necesario.

- Mensualmente, los Subcomités de Higiene y Seguridad de las Divisiones, analizarán las causas de los accidentes ocurridos en el último período.

- Se transcribirán a la cartilla médica, a quienes lo deseen, los datos disponibles de análisis e historial. Optativamente, el historial médico se facilitará, al facultativo que designe el trabajador.

Artículo 55 - REUNIONES

Las convocatorias de las reuniones del pleno del Comité de Empresa, se entregarán al Departamento de Personal con 24 horas de anticipación.

Artículo 56 - CREDITO DE HORAS

1.1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán individualmente de un crédito de 40 horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1 Una reunión ordinaria al mes o 12 al año.

2.2 Las reuniones ordinarias de la Dirección con las siguientes Comisiones:

- a) Paritaria de Tiempos.
- b) Paritaria de Convenio.
- c) Paritaria de Ascensos.
- d) Paritaria del Fondo Social.
- e) Fundación Laboral.
- f) Comité de Seguridad e Higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del Comité por la factoría a partir de las 10 horas 15 minutos).
- g) Paritaria de Ocupación de Plantillas.

2.3 La reunión de la Permanente del Comité (diaria de 13 a 15), o hasta el equivalente al número de horas mensual que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4 Las que utilicen el Presidente y el Secretario del Comité entre las 12 y 13 horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la Dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la oficina central para la información del Consejo, de dos miembros del Comité.

2.7. Las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

Artículo 57 - CONSULTAS Y DESPLAZAMIENTOS EN LA FACTORIA

1) Las consultas de los trabajadores a un miembro del Comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del Comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias y si no los hubiere, por quien designe el Presidente del Comité.

2) Si se trata de algún problema que el miembro del Comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la Comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3) Cuando algún miembro del Comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de función representativa, lo comunicará a su Jefe respectivo antes de las 10 horas del día anterior y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su Jefe inmediato.

4) En el momento en que cualquier miembro del Comité sobrepase las 40 horas, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5) Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la Dirección de la Empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del Comité afectado, previa comunicación razonada al Presidente del Comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Artículo 58 - ASAMBLEAS

La Empresa autorizará la celebración de asambleas retribuidas, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, hasta un máximo de 16 asambleas y 12 horas durante la vigencia del presente Convenio de Empresa. Dichas asambleas lo serán de todos los trabajadores de la Empresa.

Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa a iniciativa del mismo o a requerimiento del Delegado de la Sección Sindical de Empresa, en las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, y hasta el límite de las 16 asambleas y 12 horas señaladas.

El Comité de Empresa estará obligado a convocar asambleas retribuidas dentro del límite establecido, cuando a tal fin sea requerido por el Delegado de una Sección Sindical de Empresa, siempre que la misma agrupe a un número de afiliados que represente, como mínimo, al 33 % de la plantilla total de la Empresa.

La convocatoria de las asambleas se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha de la asamblea y el orden del día de la misma.

La hora de celebración de la asamblea se fijará de común acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Por razones excepcionales y fundamentadas, la Empresa podrá modificar la fecha de celebración, y de igual forma, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

La retribución de estas asambleas, hasta el límite establecido, se realizará sobre los salarios reales, sin inclusión de prima de producción.

En cuanto a las asambleas no retribuidas seguirán celebrándose fuera de las horas de trabajo, conforme a los usos y costumbres establecidos.

II - CENTRALES SINDICALES

Artículo 59 - AFILIADOS

- 1) - Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales según sus Estatutos.

Tendrán derecho a nombrar hasta dos Delegados Sindicales, las Secciones Sindicales que hayan obtenido 10% de los votos en la elección del Comité de Empresa; los que no lleguen a este porcentaje estarán representados por un sólo delegado.

Los Delegados de las respectivas Centrales deberán ser trabajadores en activo.

- 2) - Las Centrales Sindicales con un 10% de afiliación en la Empresa, dispondrán, para las reuniones de sus Secciones Sindicales fuera de las horas de trabajo, de dos horas pagadas anuales.

Las reuniones serán convocadas por el o los Delegados Sindicales y comunicadas a la Dirección.

La retribución de estas reuniones se realizará sobre salarios reales, sin prima de producción.

El abono a los afiliados asistentes a la reunión se efectuará a través del Delegado Sindical, calculándose según una tasa media de los asistentes.

- 3) - La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación de las Centrales Sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la Central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada

cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La Dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los Delegados de las Centrales Sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la Central.

- 4) - Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo, los trabajadores que ostentaran cargos en la Central Sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reingreso dentro de dicho período.

Artículo 60 - FUNCIONES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS

- 1) - Los delegados de las Centrales representan y defienden los intereses de la Central de la cual son miembros, y de los afiliados a aquella en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa.

- 2) - Podrán asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, a las del Comité de Empresa y también, a la Comisión Paritaria del Convenio si hubo miembros de aquella Central en la Comisión deliberadora del Convenio.

- 3) - Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Por su parte, la Dirección de la factoría informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Convenio, ha de hacerlo al Comité de Empresa.

- 4) - Los delegados de las Centrales Sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la Dirección debe poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la Dirección le proporcione con tal carácter.

- 5) - Los delegados de las Centrales tendrán un crédito de 40 horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

- 6) - Los delegados de las Centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la Dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

- 7) - Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su Central Sindical.

- 8) - Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

- 9) - La Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante de la Central Sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

- 10) - Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 56.1,2, para los miembros del Comité.

ANEXOS

ANEXO NUMERO 1

NORMAS PARA ASCENSOS ACORDADAS ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 36,1 Y 44,1,d), DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES", S.A., CENTRO DE ZARAGOZA

1.-

1.1.- Se realizarán pruebas de ascensos, con un total de 8 plazas por año, (7 para taller y 1 para empleados), para los más antiguos en la categoría que deseen inscribirse y reunan las siguientes condiciones:

A)- Que lleven, al menos, 15 años en la categoría.

B)- Que superen un exámen eminentemente práctico con un mínimo de apto o 50 % de la calificación.

1.2.- La puntuación máxima en las pruebas será la siguiente:

Prueba práctica 50 puntos.

Nota de taller 25 puntos.

Antigüedad en la categoría ... 1 punto por año.

1.3.- En caso de empate ascenderá el más antiguo en la Empresa.

1.4.- No se podrán realizar por este turno reservado, ascensos de 1ª. á 1ª. Especial.

1.5.- Los que se inscriban en este turno no podrán hacerlo, en el mismo año, en el de los ascensos normales.

2.-

2.1.- OPERARIOS

Para los demas aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

	1ª.Fase	2ª.Fase	3ª.Fase
Prueba de práctica	100 %	70 %	60 %
Nota de taller		30 %	25 %
Antigüedad			15 %

2.2.- EMPLEADOS

Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

	1ª.Fase	2ª.Fase	3ª.Fase
Prueba de aptitud	100%	70 %	60 %
Nota departamental		25 %	20 %
Antigüedad			15 %
Test de inteligencia		5 %	5 %

2.3.- Para la categoría de Oficial de 1ª. especial y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumará a nota de taller, según la siguiente fórmula :

OPERARIOS

Prueba de aptitud	60 %
Nota de taller	40 %

EMPLEADOS

Prueba de aptitud	60 %
Nota departamental	35 %
Test de inteligencia	5 %

3.- Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 % del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1.983 para oficiales de 2ª. y 1ª. y al siguiente para los de 3ª, así como para los auxiliares administrativos y calquistas y las plazas de especialistas definidas en el punto 5Q.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

Primera fase : Prueba práctica que será eliminatoria, debiendo sobrepasar el 65 % de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase : Si se supera el 70 % de las calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase : Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 2.1 y 2.2 , ascendiendo los primeros, sin superar el 10% del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año con un máximo de 15 puntos.

4.- Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y en cualquier caso las percepciones se devengarán desde el 10. de Abril.

5.- Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en las pruebas de ascenso a oficiales de 3ª. Si ascendieran, deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto, o en otro caso, donde se les designe. El máximo de especialistas ascendidos en cada prueba será de 10.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco, el Comité y los mandos podrán proponer a la Dirección hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los trabajadores/as que crean oportunos.

6.- Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la factoría, ello supone que no necesariamente todos los que asciendan tengan que realizar trabajos de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuar las pruebas, la valoración correspondiente a la nota de taller deberá estar en sobre cerrado, en poder de los respectivos tribunales, para abrirlas y conocerlas una vez se hayan efectuado las pruebas prácticas.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1.990

CATEGORIA *****	P. R. I. M. A. S. PESETAS HORA A				IMPORTE UN QUIN. ANUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	GRATIFICACIONES SALARIOS Y SUELDOS	TOTAL ANJAL A 80 PH OB. SIN ANTIGÜEDAD	
	SALARIOS Y SUELDOS								
	T.H.	I	II	III					
UPEKARIOS									
DIARIOS									
OFICIAL 1a. ESP.	705,134	3.643	93,469	149,575	224,321	37,342	3.652	3.648	2.014,162
OFICIAL 1A.	682,132	3.525	39,533	143,416	215,122	37,342	3.652	3.529	1.946,216
OFICIAL 2A.	661,643	3.423	86,402	138,246	207,375	35,617	3.652	3.423	1.886,537
OFICIAL 3A.	640,961	3.316	83,166	133,067	195,601	34,090	3.652	3.316	1.826,383
ESPECIALISTA	634,775	3.264	2,143	131,506	197,259	33,370	3.652	3.264	1.806,366
SUBALTERNOS									
MENSUALES									
ALMACENERO	666,357	104,658	68,315	141,301	211,958	35,774	3.652	104,858	1.908,429
CHOFER CAMION	698,436	109,906	93,339	149,345	224,018	37,953	3.652	109,906	2.001,874
VIGILANTE JURADO	667,482	105,035	65,468	136,751	205,127	34,812	3.652	105,035	1.896,007
ORDENANZA	641,767	107,992	54,514	135,224	202,836	34,090	3.652	100,992	1.837,079
AUXILIAR ECONOMATO	647,438	101,861	55,458	136,751	205,127	34,812	3.652	101,861	1.853,851
JEFE VIG. JURADOS	702,178	110,492	90,654	145,040	217,549	36,897	3.652	110,492	1.997,984
ADMINISTRATIVOS									
JEFE 1A.	820,646	129,137	112,913	180,656	270,992	46,629	3.652	129,137	2.359,810
JEFE 2A.	759,317	124,207	108,018	172,626	259,249	44,393	3.652	124,207	2.268,615
OFICIAL 1a. ESP.	775,571	122,044	105,831	169,333	254,002	41,774	3.652	122,044	2.228,425
OFICIAL 1A.	750,540	118,105	101,448	162,395	243,586	41,774	3.652	118,105	2.153,614
OFICIAL 2A.	716,071	112,681	95,999	153,597	230,401	39,245	3.652	112,681	2.052,777
AUXILIAR	666,357	104,858	68,315	141,301	211,958	35,773	3.652	104,858	1.908,429
TECNICOS OFICINA									
PROYECTISTA	798,455	125,645	109,505	175,202	262,806	45,206	3.652	125,645	2.295,464
DELINEANTE 1A.ESP.	775,571	122,044	105,831	169,333	254,002	41,774	3.652	122,044	2.228,425
DELINEANTE 1A.	750,540	118,105	101,448	162,395	243,586	41,774	3.652	118,105	2.153,614
FOTOGRAFO 1A.	750,540	118,105	101,448	162,395	243,586	41,774	3.652	118,105	2.153,614
DELINEANTE 2A.	716,071	112,681	95,999	153,597	230,401	39,245	3.652	112,681	2.052,777
CALQUISTA	666,357	104,858	68,315	141,301	211,958	35,773	3.652	104,858	1.908,429
TECNICOS TALLER									
MAESTRO TALLER	772,350	121,534	105,081	168,128	252,192	43,059	3.652	121,534	2.217,867
MAESTRO SEGUNDO	760,806	119,730	103,438	165,505	248,259	42,398	3.652	119,730	2.185,184
ENCARGADO	735,739	115,775	99,324	158,918	238,379	40,672	3.652	115,775	2.111,172
CAPATAZ ESPECIALIS	618,997	106,547	90,341	144,548	216,926	36,718	3.652	106,547	1.945,467
TECNICOS ORGANIZACION									
JEFE 1A.	798,455	125,645	109,505	175,202	262,806	45,206	3.652	125,645	2.295,464
JEFE 2A.	759,317	124,207	108,018	172,626	259,249	44,393	3.652	124,207	2.268,615
OFICIAL 1a. ESP.	775,571	122,044	105,831	169,333	254,002	41,774	3.652	122,044	2.228,425
OFICIAL 1A.	750,540	118,105	101,448	162,395	243,586	41,774	3.652	118,105	2.153,614
OFICIAL 2A.	716,071	112,681	95,999	153,597	230,401	39,245	3.652	112,681	2.052,777
TECNICOS LABORATORIO									
ANALISTA 1A. ESP.	762,112	119,926	103,740	165,992	248,945	40,929	3.652	119,926	2.189,299
ANALISTA 1A.	737,423	116,041	99,473	159,157	238,734	40,929	3.652	116,041	2.115,552
TITULADOS									
ING.LINC.ASI.T.S.		133,214					3.652	133,214	
PERITO Y ASIMILADO		127,722					3.652	127,722	
AYUDANTE INGENIERO		127,722					3.652	127,722	
PRACTICANTE		127,722					3.652	127,722	

ANEXO III

IMPORTE HORARIO PLUSES

	TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS			NOCTURNIDAD	TURNO	PINTORES APLICAC. PISTOLA	TRANSPORTE EXTRARRAD. DIARIO	JEFE DE EQUIPO	PLUS TURNO-NOCHE DIARIO
	1 Causa	2 Causas	3 Causas						
OPERARIOS									
Oficial 1a.E ..	48,90	61,12	73,35	109,75	30,84	98,46	91,94	79,06	500
Oficial 1a	48,90	61,12	73,35	109,75	30,84	98,46	91,94	73,70	500
Oficial 2a	47,70	59,62	71,55	106,32	30,84	98,46	91,94	68,77	500
Oficial 3a	46,87	58,59	70,31	102,88	30,84	98,46	91,94	63,20	500
Especialista ..	45,96	57,45	68,95	101,87	30,84	98,46	91,94	60,75	500
Turno Concertado	-	-	-	-	65,-	-	-	-	-
EMPLEADOS									
Vigilante Jurado	-	-	-	103,93	-	-	-	-	-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 37.887

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en el juicio ejecutivo que se tramita con el número 568 de 1989-A, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra Miguel Martín Julián, Carmen Giner Aparicio y José-Miguel Martín Giner, en reclamación de 11.376.732 pesetas, ha acordado que por fallecimiento de Carmen Giner Aparicio, ocurrido en Valencia el día 4 de abril de 1990, se haga saber a su herencia yacente y herederos desconocidos la existencia de este procedimiento y el haberse embargado la finca rústica en Mora de Rubielos, número registral 2.208, y los inmuebles sitos en Valencia, fincas registrales 385, 13.249 y 13.229 de los Registros III y VII de dicha ciudad.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 41.437

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 488 de 1988-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados Guillermo-Emilio Revuelta Blanco y Lucía Vázquez Fernández, con domicilio en calle General Suevo, 23, 3.º C, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico de una puerta, marca "Aspes". Valorado en 9.000 pesetas.

2. Una lavadora marca "New Pol", modelo 3412. Valorada en 10.000 pesetas.

3. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 26 pulgadas. Valorado en 25.000 pesetas.

4. Un video marca "Sony", sistema Betamax. Valorado en 25.000 pesetas.

5. Una librería de un cuerpo, con cajones, puertas y hueco, de madera. Valorada en 15.000 pesetas.

6. Un mueble de rincón, de madera, con puertas de cristal, una puerta de madera y un cajón. Valorado en 15.000 pesetas.

7. Una mesa de madera, con asiento de plástico, color marrón; un sofá de tres plazas, y dos sillones de madera, tapizados en tela estampada a flores. Valorados en 30.000 pesetas.

8. Una mesa de despacho, de madera, con dos cajones a un lado; una mesa supletoria, de madera; tres sillones metálicos, uno giratorio, tapizados en skai de color negro; tres armarios con estanterías; una librería de madera; una mesa rectangular, de centro, de madera, y una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Lettera 35". Valorados en 45.000 pesetas.

9. Un taquillón de madera, con cinco cajones; un espejo; dos cuadros de relieve, de pintura abstracta, con marcos metálicos, y un televisor en blanco y negro, marca "Magnavox". Valorados en 45.000 pesetas.

10. Un taquillón de madera, con cuatro puertas y cuatro cajones. Valorado en 10.000 pesetas.

11. Un coche marca "Audi", modelo 100, con matrícula Z-4715-AD. Valorado en 1.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.340

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 673 de 1989-B, a instancia de Aragonesa de Avaluos, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandados José-María Arnillas Gracia, María-Milagros Rodrigo Latas, Bienvenido Arnillas Almenara y Caya Gracia Martínez, con domicilio en avenida de la Estación, núm. 5, de Casetas (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Sirva el presente de notificación en forma a la parte demandada.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana sita en camino de la Estación, sin número, de Casetas, compuesta de planta baja o sótano y dos plantas más, una rasante a la calle y otra superior. Inscrita al tomo 2.326, folio 118, libro 613, finca 1.305, inscripción primera. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Finca rústica en partida de "Malpica", del término de Utebo (Zaragoza). Inscrita al tomo 381, libro 63, finca 3.264, folio 169, inscripción primera. Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.363

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 164 de 1990-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Jesús Pérez González y Dolores-Visitación Bernad Meseguer, con domicilio en calle José María Sanz Artibucilla, 15, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a las tres cuartas partes de los avalúos.

De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Número 5. — Piso segundo derecha, en la segunda planta, de 45,83 metros cuadrados de superficie útil, según la calificación definitiva, en vez de los 47,25 metros cuadrados que provisionalmente se le asignó, que le corresponde una participación de 10 % en el inmueble. Linda: derecha entrando, patio de luces; izquierda, calle José María Sanz Artibucilla; fondo, casa núm. 13 de esta calle, y frente, hueco de escalera y piso segundo izquierda. Forma parte de una casa sita en calle José María Sanz Artibucilla, 15, de esta ciudad. Inscrito al tomo 2.400, libro 1.075, folio 141, finca 51.796. Valorado en 1.190.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.070

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 645 de 1990-A consta la resolución cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez de este Juzgado, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de María Anoro Fustero, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el procurador señor Ortega Alcobierre, contra María-Asunción Celiméndiz Cornago, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por María Anoro Fustero, debo condenar y condeno a María-Asunción Celiméndiz Cornago a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquélla la parcela número 18 de la calle Begoña, de esta capital, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro del expresado término e imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Asunción Celiméndiz Cornago y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente, haciendo constar que dicha sentencia no es firme y que cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días, en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.572

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 772 de 1985-B, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra José-María Segarra Aroca y Carlos M. Segarra Aroca, y, habiendo fallecido este último, por medio del presente se requiere a la herencia yacente y herederos desconocidos de Carlos M. Segarra Aroca, a fin de que dentro de tres días otorguen escritura de compraventa a favor del comprador del piso sito en Valencia, en calle Conde de Altea, número 13, primera planta, puerta número 1, con apercibimiento de ser otorgada de oficio en caso de no verificarlo.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.348

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 246 de 1990-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1990. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Francisca Gómez Vicente, Natividad Camacho Barra y Benjamín Ortún Rodrigo, representados por la procuradora doña Guadalupe Rodríguez Herrereras y dirigidos por el letrado don Antonio Sierra, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Mariano Navarro Aranda, declarados en rebeldía, y contra La Unión y el Fénix Español, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y dirigida por el letrado señor Sánchez Noailles, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Herrereras, en nombre de Benjamín Ortún Rodrigo, Natividad Camacho Barra y Francisca Gómez Vicente, y, en su virtud, se condena a los demandados herencia yacente del difunto Mariano Navarro Aranda y la entidad aseguradora La Unión y el Fénix Español, S. A., con quien aquél tenía concertada póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, debiendo hacer efectivas las siguientes indemnizaciones en favor de los demandantes: 474.084 pesetas en favor de Benjamín Ortún Rodrigo, 725.720 pesetas en favor de Natividad Camacho Barra y 190.000 pesetas en favor de Francisca Gómez Vicente, más los intereses legales de dichas cantidades desde la fecha de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, herencia yacente y herederos desconocidos de Mariano Navarro Aranda.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.576

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 397 de 1989-C, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 488. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1990. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de menor cuantía número 397 de 1989-C, instados por María del Carmen Matínez Lapeña, representada por el procurador señor Magro de Frías y asistida del letrado señor Abenia Burriel, contra la entidad Construcciones Cinca, S. A., en ignorado paradero, y contra Francisco-José Montaner Labedán, vecino de esta ciudad, ambos declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don Miguel Magro de Frías, en nombre de María del Carmen Matínez Lapeña, y, en su virtud, se declara que pertenece a la actora el piso undécimo D, escalera 1, de la casa número 26 de la calle Demetrio Galán Bergua, descrito en el hecho primero de la demanda y transcrito en el primer resultando de esta resolución, y que fue embargado por Francisco-José Montaner Labedán, en procedimiento seguido contra Construcciones Cinca, S. A., y se ordena el alzamiento del embargo y la cancelación de la anotación en el Registro de la Propiedad. Las costas del juicio serán abonadas por los demandados.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Construcciones Cinca, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 42.727

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 18 de 1986, a instancia de José Oliva Simal, representado por el procurador señor Salinas Cervetto, siendo demandado Jacinto Sada, con domicilio en calle General Eloza, 25, de Oviedo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª El bien objeto de embargo se encuentra en posesión de la parte demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de septiembre; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos.

De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de septiembre, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Barreiros", modelo 4238-DT Turbo 300, matrícula HU-3771-C. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

Núm. 39.192

En virtud de lo acordado en autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, seguido en este Juzgado con el número 168 de 1990, a instancia de Armando Miñana Callejero y María-Victoria Sobaberas García, contra la demandada Josefa Lázaro Gonzalo, actualmente en ignorado paradero, por la presente se emplaza a la referida demandada para que en el plazo de seis días se persone en autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Josefa Lázaro Gonzalo, expido la presente en Calatayud a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 39.186

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de justicia gratuita, seguidos con el número 102 de 1990 a instancia de Petra Pelegrín Quílez, contra herederos desconocidos de Victoriano-Santiago Montañés Bueno y Julia Bueno Alejandre, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a los referidos demandados para que comparezcan el próximo día 30 de julio, a las 11.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparecen en forma y asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a los referidos demandados, expido el presente, que firmo en Calatayud a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 39.305

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición seguidos con el número 99 de 1990, a instancia de Petra Pelegrín Quílez, contra herederos desconocidos de Victoriano-Santiago Montañés Bueno y Julia Bueno Alejandre y otro, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido el presente, que firmo en Calatayud a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 42.746

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 951 de 1989 se cita por la presente a Rosa-María Morera Bastos, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 6 de septiembre próximo, a las 12.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a la referida Rosa-María Morera Bastos, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 6

Núm. 44.282

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 360 de 1990, a instancia de José-Luis Ramos Vera, contra Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 3 de julio de 1990 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 3 de julio de 1990, fijándose de nuevo para la celebración el próximo día 26 de julio, a las 11.45 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L. (con último domicilio conocido en Lugarico Cerdán, de Movera), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALBORGE

Núm. 45.066

Se convoca a Junta general extraordinaria de esta Comunidad de Regantes de la Huerta de Alborge a todos los partícipes para el próximo día 28 de julio, a la sesión que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 22.00 horas en primera y segunda convocatorias, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes.

Asunto único a tratar: Aprobar los Estatutos por los que se regirá esta Comunidad.

De quedar aprobados, a partir del siguiente día se hallarán expuestos en la oficina de esta Comunidad durante el plazo de treinta días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, quienes podrán formular contra los mismos, y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alborge, 7 de julio de 1990. — El presidente, Ricardo Artigas Galindo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial